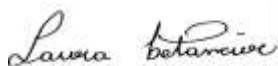


Constancia: Le informo señora Juez, que una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, sobre antecedentes disciplinarios, no se aparece registrada sanciones en contra del apoderado de la parte ejecutante. A despacho para lo que estime pertinente,



Laura Cristina Betancur
Escribiente

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis de mayo de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	NATALIA EUGENIA ARBOLEDA MARIN
Demandado	NACY CATALINA AGUDELO ARANGO
Radicado	05001 40 03 028 2022 00593 00
Providencia	Inadmite Demanda

La presente demanda Ejecutiva Singular (mínima cuantía) instaurada **NATALIA EUGENIA ARBOLEDA MARIN** actuando a través de su apoderado, en contra de **NACY CATALINA AGUDELO ARANGO**, se **INADMITE**, para que en el término de (5) días la parte actora cumpla con los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, conforme al artículo 90 del código general del proceso:

1. Allegará poder que cuente con presentación personal por parte del poderdante, o se conferirá uno por mensaje de datos, tal como lo permite el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

En dicho poder deberá individualizarse el título ejecutivo objeto del presente asunto y/o las obligaciones contenidas en el mismo, de modo que el asunto quede claramente determinado, tal como lo exige el Art. 74 del C.G.P.

El poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad, descargándolo de la bandeja de entrada o del buzón del correo electrónico, esto es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate.

2. Adecuará la pretensión segunda indicando desde cuando pretende el cobro de intereses moratorios.
3. De conformidad al inciso 2º del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, aportará la constancia donde obre el correo electrónico del demandado, el cual fue relacionado en el acápite de notificaciones. Lo anterior, a fin de tener certeza de que dicho e-mail sí corresponde a la demandada.
4. Conforme al Art. 245 del C. G del P., afirmará si las versiones originales de los documentos escaneados, y que fueron allegados con la demanda, están bajo su custodia o dónde se encuentran los mismos.
5. Adecuará el numeral primero y quinto del cuaderno de medidas, especificando el número de cuentas que requiere sean embargadas, toda vez que únicamente se mencionan los bancos.

NOTIFÍQUESE

9

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5ef40d449aca8d1214973f02e45ec6bea6eb4baac7fa82c654c64a92f3a569c**

Documento generado en 26/05/2022 06:16:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>